

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ARRENDAMIENTOS - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar suscribir un Contrato de Explotación de Negocios con la empresa ARQO Outsourcing de El Salvador, S.A. de C.V., por el negocio identificado como EN-17, consistente en la Explotación Comercial del servicio de limpieza a locales del AIES, utilizado por TACA Internacional Airlines, S.A. y otras empresas que operan en el Aeropuerto Internacional El Salvador, para el período del 16 de enero al 31 de diciembre de 2012.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES:

A fin de minimizar costos operativos, las empresas que operan en el Aeropuerto Internacional El Salvador, han contratado por medio de la modalidad Outsourcing o tercerización algunos servicios, entre ellos la limpieza de los locales, que son utilizados para su operación.

En el caso específico de la empresa ARQO Outsourcing de El Salvador, S.A. de C.V., quien actualmente le proporciona los servicios de limpieza a nivel corporativo a TACA International Airlines, S.A., tanto en sus oficinas ubicadas en el AIES, como sus oficinas centrales situadas en Santa Elena, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. TACA solicita a la Gerencia del Aeropuerto, la autorización del ingreso y la correspondiente carnetización del personal, para su movilización y operación dentro del Aeropuerto.

La Gerencia del Aeropuerto, basados en lo establecido en las TARIFAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR Y SU REGLAMENTACIÓN, SECCION I – GENERALIDADES, Numeral 6.- ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL AEROPUERTO, que establece lo siguiente: “Ninguna persona se dedicará a negocios o actividades comerciales de naturaleza alguna en el Aeropuerto, a menos que obtenga la autorización escrita del Gerente General, con autorización de la Junta Directiva de CEPA”, con fecha 21 de julio de 2011, a través de reunión, convocó a la empresa ARQO Outsourcing de El Salvador, S.A. de C.V., para exponerle que para poder brindar dichos servicios a empresas que operan en el AIES, debe de suscribir un Contrato de Explotación de Negocios con esta Comisión, solicitando dicha empresa conocer las condiciones contractuales que regirá el respectivo contrato.

II. OBJETIVO:

Suscribir un Contrato de Explotación de Negocios con la empresa ARQO Outsourcing de El Salvador, S.A. de C.V., por la explotación comercial en el rubro de servicios de limpieza en el AIES, logrando normar la actividad comercial de las empresas que prestan servicios en la modalidad de outsourcing o tercerización en el AIES, así como garantizar que los servicios que presten tengan sus respectivas pólizas de seguros y al mismo tiempo generar nuevos ingresos al aeropuerto.

III. CONTENIDO DEL PUNTO:

Mediante nota de fecha 25 de julio de 2011, la empresa ARQO Outsourcing de El Salvador, S.A. de C.V., solicitó información para gestionar Contrato de Explotación de Servicio de Limpieza con CEPA y para ofrecer el servicio a TACA International Airlines, S.A., y a otras empresas que operan en El Aeropuerto Internacional El Salvador.

La Gerencia del AIES, mediante nota GAES-410/2011, de fecha 9 de septiembre de 2011, solicitó la documentación legal de la empresa ARQO Outsourcing de El Salvador, S.A. de C.V., la cual remitió nota de fecha 13 de septiembre de 2011, a la Gerencia Legal para su visto bueno.

La Gerencia del AIES, mediante nota GAES-542/2011, de fecha 30 de noviembre de 2011, hizo del conocimiento a la referida empresa, las condiciones económicas por la explotación comercial identificada como EN-17, en el rubro de Servicio de Limpieza en el AIES, las cuales fueron aceptadas por ARQO Outsourcing de El Salvador, S.A. de C.V., a través de su nota de fecha 12 de diciembre de 2011, siendo las condiciones, que una vez autorice Junta Directiva, formaran parte del contrato:

- a. La explotación del servicio de limpieza a diferentes empresas que operan dentro del recinto aeroportuario del Aeropuerto Internacional El Salvador, S.A., será identificado como la Explotación de Negocios EN-17.
- b. El plazo del contrato será del 16 de enero al 31 de diciembre de 2012.
- c. El Objeto del Contrato será la explotación comercial del servicio de limpieza a locales de TACA International Airlines, S.A. y otras empresas que operan dentro del recinto aeroportuario del Aeropuerto Internacional El Salvador.
- d. El equipo con que ARQO Outsourcing de El Salvador, S.A. de C.V., prestará dicho servicio deberá mantenerse de manera impecable y en buen funcionamiento, a fin de proporcionar un servicio de calidad.
- e. El canon mensual para este contrato está basado en una renta mínima de US\$230.00 ó el 11% sobre los ingresos brutos, deducido del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más IVA.
- f. Independiente del canon mensual antes mencionado, ARQO Outsourcing de El Salvador, S.A. de C.V., deberá cancelar a CEPA, el monto correspondiente a los servicios básicos establecidos, tales como: agua potable, aguas negras, carnetización y capacitaciones para empleados.

- g. La empresa ARQO Outsourcing de El Salvador, S.A. de C.V., deberá llevar libros de contabilidad donde se registre el Ingreso Bruto Real de la operación y explotación del negocio en el Aeropuerto. Dentro de los primeros diez días calendario de cada uno de los meses comprendidos en el plazo, presentarán a CEPA, un informe detallado, documentado y certificado por el Contador de la empresa, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior, por concepto de operación y explotación del negocio, entendiéndose esta fecha, también como la límite para cancelar el o los excedentes de renta mínima, si los hubiere, que resultare de la revisión por parte de CEPA de los referidos informes. La presentación de estos informes comenzará a surtir efecto a partir de la finalización del primer mes de operación. Para este efecto, así como para los demás en que tenga participación el Contador de la empresa, su Representada se obliga a dar a conocer a la Comisión, el nombre de la persona que fungirá como Contador.
- h. A la firma del Contrato de Explotación de Negocios, la empresa ARQO Outsourcing de El Salvador, S.A. de C.V., deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por valor de US \$2,950.00 o un cheque certificado a favor de CEPA por igual valor, así como copia de Póliza de Responsabilidad Civil a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causados a CEPA y/o a terceros, por un monto de límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00, la cual podrá ser ampliada conforme al desarrollo de sus operaciones a solicitud de la Gerencia Aeroportuaria, ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual.

IV. MARCO NORMATIVO.

Lo solicitado por la Administración del Aeropuerto, es conforme a las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, Acuerdo Ejecutivo Número 343, publicado en el Diario Oficial N° 127, Tomo 320, del 07 de julio de 1993, que en su SECCION IV - TARIFAS Y RECARGOS, establece en el numeral 15.- CANONES DE ARRIENDO APLICABLES A USUARIOS QUE NO SEAN LINEAS AEREAS, lo siguiente: “Por el alquiler de locales y/o terrenos a usuarios que no sean líneas aéreas, la Comisión determinará los cánones y condiciones de arrendamiento.”, el cual fue ratificado mediante el Punto Quinto del Acta número 2187, de fecha 8 de julio de 2008, donde Junta Directiva estipula que la “Tarifa mínima a cobrar de arrendamiento por metro cuadrado en el ETP sea de US \$43.43, no debiendo ser el canon de arrendamiento resultante inferior a US \$230.00, en tal caso se cobrará este último valor”.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir un Contrato de Explotación de Negocios, con la empresa ARQO Outsourcing de El Salvador, S.A. de C.V., identificado como EN-17, consistente en la prestación del servicio de limpieza a locales del AIES, utilizado por TACA Internacional Airlines, S.A. y otras empresas que operan en el Aeropuerto Internacional El Salvador, para el período del 16 de enero al 31 de diciembre de 2012, con un canon mensual o fracción de mes, basados en una renta mínima de US \$230.00 ó el 11% sobre los Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor más IVA, con las siguientes condiciones que formarán parte del Contrato:

- a) La explotación del servicio de limpieza a diferentes empresas que operan dentro del recinto aeroportuario del Aeropuerto Internacional El Salvador, S.A., será identificado como la Explotación de Negocios EN-17.
- b) El plazo del contrato será del 16 de enero al 31 de diciembre de 2012.
- c) El Objeto del Contrato será la explotación comercial del servicio de limpieza a locales de TACA International Airlines, S.A. y otras empresas que operan dentro del recinto aeroportuario del Aeropuerto Internacional El Salvador.
- d) El equipo con que ARQO Outsourcing de El Salvador, S.A. de C.V., prestará dicho servicio deberá mantenerse de manera impecable y en buen funcionamiento, a fin de proporcionar un servicio de calidad.
- e) El canon mensual para este contrato está basado en una renta mínima de US \$230.00 ó el 11% sobre los ingresos brutos, deducido del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más IVA.
- f) Independiente del canon mensual antes mencionado, ARQO Outsourcing de El Salvador, S.A. de C.V., deberá cancelar a CEPA, el monto correspondiente a los servicios básicos establecidos, tales como: agua potable, aguas negras, carnetización y capacitaciones para empleados.
- g) La empresa ARQO Outsourcing de El Salvador, S.A. de C.V., deberá llevar libros de contabilidad donde se registre el Ingreso Bruto Real de la operación y explotación del negocio en el Aeropuerto. Dentro de los primeros diez días calendario de cada uno de los meses comprendidos en el plazo, presentarán a CEPA, un informe detallado, documentado y certificado por el Contador de la empresa, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior, por concepto de operación y explotación del negocio, entendiéndose esta fecha, también como la límite para cancelar el o los excedentes de renta mínima, si los hubiere, que resultare de la revisión por parte de CEPA de los referidos informes. La presentación de estos informes comenzará a surtir efecto a partir de la finalización del primer mes de operación. Para este efecto, así como para los demás en que tenga participación el Contador de la empresa, su Representada se obliga a dar a conocer a la Comisión, el nombre de la persona que fungirá como Contador.
- h) A la firma del Contrato de Explotación de Negocios, la empresa ARQO Outsourcing de El Salvador, S.A. de C.V., deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por valor de US \$2,950.00 o un cheque certificado a favor de CEPA por igual valor, así como copia de Póliza de Responsabilidad Civil a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causados a CEPA y/o a terceros, por un monto de límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00, la cual podrá ser ampliada conforme al desarrollo de sus operaciones a solicitud de la Gerencia Aeroportuaria, ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual.

Continuación Punto II

2d

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General para firmar el contrato correspondiente.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-06/2012, “Desinstalación, suministro e instalación de chiller’s de aire acondicionado para el Edificio Terminal de Pasajeros (ETP) y de un equipo de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para la Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional El Salvador” y aprobar las Bases respectivas.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES:

El Edificio Terminal de Pasajeros (ETP) del Aeropuerto Internacional El Salvador (AIES), cuenta con once chiller y sus respectivas manejadoras de aire; siete de ellos son enfriados por aire (marca CARRIER) y operan desde hace 16 años, siendo su vida útil de aproximadamente 10 años; y los cuatro restantes son enfriados por agua (marca YORK) y operan desde hace 9 años, lo cual los vuelve obsoletos e ineficientes.

En el mes de agosto del año 2011, la Administración Superior de CEPA, solicitó llevar a cabo un estudio que permitiera conocer el estado actual de los equipos; por lo que, después de llevar a cabo el debido proceso de compra, se contrató a la empresa MP Service S.A. de C.V., quien realizó el diagnóstico de los Equipos de Aire Acondicionado del Edificio Terminal de Pasajero, recomendando la sustitución de los 7 chiller enfriados por aire (marca Carrier), a mediano plazo (años 2012 y 2013) y la colocación de equipos de respaldo (back-up), para evitar que el suministro de aire acondicionado se interrumpa en casos de mantenimientos preventivos, rutinarios y/o correctivos de algunos de los chiller enfriados por agua.

Por otra parte la Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional El Salvador (AEIS), cuenta con un equipo de aire acondicionado de 30 TR operando desde hace 30 años, el cual suministra aire acondicionado a las oficinas de aduana y banco CITI. Dicho equipo por los años de funcionamiento, tiene condensadores y motores que se han deteriorado reduciendo su capacidad de operación y de enfriamiento en un 45% de su capacidad nominal, lo cual genera que las temperaturas dentro de las oficinas se incrementen causando quejas en los usuarios de la Terminal de Carga.

II. OBJETIVO:

Dotar al Aeropuerto Internacional El Salvador de un sistema de aire acondicionado con capacidad de brindar un adecuado ambiente a la demanda de pasajeros existentes y futuros, así como también a los visitantes y usuarios de las instalaciones del ETP y Terminal de Carga, considerando además el cumplimiento de las normativas de facilidades al pasajero en terminales aeroportuarias, reguladas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (International Air Transport Association/IATA), que indican que se debe proporcionar instalaciones óptimas y adecuadas para las personas que utilizan las terminales aéreas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO:

La Administración del Aeropuerto Internacional El Salvador, mediante memorándum GAES-334 y 335/2011, ambos del 26 de diciembre del 2011, y las requisiciones números 74 y 75/2012 solicitaron a la UACI, promover la Licitación Pública para el suministro e instalación de equipos de aire acondicionado, consistentes en 6 chillers (incluye un chiller back up) para el Edificio Terminal de Pasajeros, y un equipo de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para la Terminal de Carga del AIES, que por su monto debe adquirirse por medio de una Licitación Abierta DR-CAFTA.

Los cambios de los chillers que se realizarán en este proceso son: para los chillers 1, 2, 4 y 5 se sustituirán por uno solo, 6 y 7, totalizando 5 chillers a sustituir marca Carrier, y el sexto chiller será el back up de dos de la marca York, denominados 101 y 102.

Quedando pendientes de sustituir en futuros procesos de compra, el chiller 3 marca Carrier y colocar un back up, para el sistema 201 y 202 marca York.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 17 y 18, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Art. 9.1 y la Sección C, anexo 9.1.2 del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

V. RECOMENDACION

La UACI considerando lo antes expuesto, recomienda que para sustituir los equipos solicitados por la Gerencia del AIES, es necesario hacerlo a través de una promoción de Licitación Abierta DR-CAFTA.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-06/2012, “Desinstalación, suministro e instalación de chiller’s de aire acondicionado para el ETP y de un equipo de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para la Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional El Salvador” y aprobar las Bases respectivas.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

INFORME - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, derivado del recurso de revisión interpuesto por la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., en contra del acuerdo de Junta Directiva, contenido en el punto Tercero del Acta número 2378, de fecha 15 de diciembre de 2011, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2012, "Servicios de Limpieza y Desodorización para el AIES para el año 2012", a favor de OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.

=====

CUARTO:

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de enero de 2012. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio "Torre Roble", sobre el Boulevard de Los Héroe, Centro Comercial "Metrocentro", el licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, el ingeniero Edwin Arturo Molina y licenciado Alberto Jiménez, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por la Junta Directiva de CEPA, según punto Segundo, del Acta número 2384, celebrada el día 30 de diciembre de 2011, con el objeto de analizar el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por medio de la señora Rosa Mirna Jimenez de Fuentes, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de dicha Sociedad, contra el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el punto Tercero del Acta número 2378, de fecha 15 de diciembre de 2011, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2012, "Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador, para el año 2012", a la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.

De este modo procedemos a emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77 inciso 2º, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); con vista del expediente de la Licitación Abierta antes mencionada, y del recurso de mérito; y,
CONSIDERANDO:

I. Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha 21 de noviembre de 2011, agregada en el expediente de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2012, "Servicios de Limpieza y Desodorización para el AIES para el año 2012", las Sociedades OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V. y Servintegra, S.A. de C.V., acudieron el día y hora señalados en las Bases de Licitación respectivas, a presentar su oferta sobre el servicio requerido por CEPA;

II. Que, como consecuencia de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto Tercero del Acta número 2378, de fecha 15 de diciembre de 2011, adjudicó la licitación de que se trata, a la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., por un monto de US \$698,328.00, sin incluir IVA y por un plazo contractual, contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2012;

III. Que, con base en lo acordado por la Junta Directiva de CEPA, se efectuó la notificación del resultado de la Licitación Abierta a todas las Sociedades ofertantes, el día 19 de diciembre de 2011;

IV. Que, el día 28 de diciembre de 2011, la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por medio de la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de dicha Sociedad, interpuso recurso de revisión ante la Junta Directiva de CEPA, con base en los Artículos 76 y 77, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), impugnando el acuerdo administrativo que adjudicó la licitación antes mencionada, argumentando básicamente lo siguiente:

“La oferta económica de OEK de Centroamérica no cumple los requisitos del numeral 20. Salarios de los empleados de la Sección IV Especificaciones Técnicas, ya que el anexo 9 de su oferta no corresponde a los salarios calculados en su anexo 11. Que las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2012 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESODORIZACION PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR, PARA EL AÑO 2012, establecen en la pagina 51 de 76: Los anexos 9 y 11 deberán ser llenados tomando como base el salario mínimo requerido por CEPA, la oferta de OEK de Centroamérica no cumple este requisito ya que después de calcular los valores de DESGLOCE DE MANO DE OBRA MENSUAL DE ORDENANZAS DIURNO Y NOCTURNO, COORDINADORES, GERENTE Y BODEGUERO, del anexo 11, encontrados en su oferta en los folios 000146 a folio 000153, NO TRASLADA ESTOS VALORES AL ANEXO 9 CUADROS DE COSTOS DIARIOS. Señalamos los siguientes valores alterados en su ANEXO 9, folio 000144 de su oferta, la tercera columna es el Costo Unitario Diario UTILIZADO en su oferta, mientras que en la quinta columna es el Costo Unitario CALCULADO de acuerdo a los salarios desglosados en el Anexo 11 de OEK de Centroamérica de (ANEXAN CUADRO)

No.	UBICACIONES EN EL AIES	Costos Unitario Diario UTILIZADO US \$	SUBTOTAL DIARIO PARCIAL US \$	Costos Unitario Diario CALCULADO US \$	SUBTOTAL DIARIO PARCIAL US \$
1	Salvamento, Mantenimiento, Talleres, Centro Recreativo y Kandenco	15.75	63.00	14.94	59.76
2	Edificio Terminal de Carga, Baños, Aguas negras y Capilla	15.75	141.75	14.94	134.46
3.	Edificio Terminal de Pasajeros, 1º, 2º y 3º nivel, Rampa y Estacionamientos (diurnos)	15.75	693.00	14.94	657.36
4.	Administrativo Diurno	15.75	47.25	15.33	45.99
5.	Edificio Terminal de Pasajeros 1º, 2º y 3º nivel nocturno	15.75	252.00	19.95	319.20
6.	Administrativo Nocturno	15.75	15.75	20.60	20.60
7.	Baños ETP	15.75	173.25	14.94	164.34
8.	Aeropuerto de Ilopango	15.75	15.75	14.94	14.94
9.	Personal para Cubrir Vacaciones	15.75	63.00	14.94	59.76
10.	Gerente del Proyecto	15.75	15.75	25.03	25.03
			1,480.50		1,501.44

NOTESE que se parte de una realidad, es decir los costos correspondientes al DESGLOCE DE SALARIOS DE LOS TRABAJADORES, y se llega a una falsedad para reflejar un COSTO UNITARIO MENOR y por lo tanto una oferta de menor precio.

En el cuadro anterior se determina que el valor del costo unitario diario del anexo 9 ha sido recortado con una cantidad de \$20.94, lo que también muestra que los salarios que realmente contempla la oferta de OEK de Centroamérica, no son los reflejados en su oferta en los folios 000146 a folio 000153, ANEXO 11. Si se utiliza estos valores reales en el Anexo 9 de la oferta de OEK de Centroamérica, los cuales son trasladados del Anexo 11 de su oferta al anexo 9, entonces se determina que el costo Unitario Diario de su oferta es de UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO 94/100 (\$1,928.94), y al trasladar este valor al Anexo 10 PLAN DE OFERTA, el valor corregido de la oferta de OEK de Centroamérica es de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO 01/100 (\$797,771.01) DOLARES CON IVA. Este valor es mayor que la oferta económica de mi representada O&M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V. por un monto de SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 89/100 (\$6,178.89) DOLARES CON IVA, ver los ANEXOS 9 y 10 corregidos de la oferta de OEK de Centroamérica que se adjuntan.

*El CUADRO DE COSTOS DIARIOS, Anexo 9 incluye los costos del salario de los trabajadores que es un requisito establecido en las bases numeral 20 de la página 51 de 76 SALARIOS DE LOS EMPLEADOS, OEK de Centroamérica no utiliza estos valores de DESGLOCE DE SALARIO DE LOS TRABAJADORES obtenido en el ANEXO 11 de su oferta. En vez de usar estos valores, utiliza un valor fijo de \$15.75 como el costo unitario diario para cualquier valor de salario mensual, es decir oferta un valor fijo de \$15.75 para un Ordenanza Diurno que tiene un costo de \$455.69; y a la vez oferta \$15.75 para el Gerente de Proyecto que tiene un costo de \$763.28, los mismos \$15.75 para los otros puestos de coordinador Diurno que tiene un costo de \$467.69, el coordinador nocturno con un costo de \$628.43, el bodeguero con un costo de \$467.70, y los Ordenanzas Nocturnos con un costo de \$608.42; es decir la oferta económica de la empresa adjudicada **no cumple con los requisitos establecidos en las respectivas bases, por lo que de acuerdo al numeral 1.7 de la EVALUACION DE OFERTAS, no debe ser tomado en cuenta para la evaluación.** El numeral 1.7, pagina 23 de 76 dice: “La CEO no continuara con la evaluación de una, varias o de todas las ofertas participantes,... Por cualquiera de los motivos siguientes: numeral 1.7.3 La oferta no cumple con los requisitos Legales, Financieros, Técnicos y Económicos, después del periodo de subsanación”... La oferta de OEK de Centroamérica no cumple los requisitos del numeral 20. SALARIO DE LOS EMPLEADOS DE LA SECCION IV ESPECIFICACIONES TECNICAS ya que el Anexo 9 de su oferta no corresponde a los salarios calculados en su Anexo 11.*

CONCLUSION:

*La adjudicación OEK de Centroamérica, S.A. de C.V. es ilegal pues no se obedecieron las normas de las bases de licitación. La oferta presentada por O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V. **cumple la evaluación económica** de las bases de licitación y es la mas conveniente para CEPA por ser la de menor precio, además cumple con los requisitos establecidos en las respectivas bases de Licitación Abierta... nuestra oferta esta calculada en cumplimiento del numeral 20. SALARIO DE LOS EMPLEADOS de la sección IV ESPECIFICACIONES TECNICAS. Los Anexos 9 y 11 de nuestra propuesta han sido calculados tomando como base el salario mínimo requerido por CEPA y los bonos. Las horas extras han sido calculadas según el Código de Trabajo...*

En razón de lo anteriormente expuesto... PIDO: ... se revoque la adjudicación de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2012 “SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESODORIZACION PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR, PARA EL AÑO 2012”, y se readjudique a mi representada”.

V. Que, mediante el punto Segundo, del Acta número 2384, de fecha 30 de diciembre de 2011, la Junta Directiva de CEPA admitió el recurso de que se trata; mandó a oír dentro del plazo de tres días a las Sociedades OEK de Centroamérica, S.A. de C.V. y Servintegra, S.A. de C.V., y nombró a los suscritos, como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a los Artículos 76 y 77, de la LACAP, con relación a los Artículos 56 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP), a efecto se emitiera la recomendación correspondiente.

VI. Que, del recurso se confirió audiencia, la cual fue notificada mediante nota Ref. UACI-2/2012, recibida por todos los ofertantes, el día 2 de enero de 2012, por lo que:

La sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., hizo uso de su derecho presentando escrito de fecha 4 de enero de 2012, por medio de su Administradora Única y representante legal señora Rosanna Esmeralda Vigil, en el que alegan básicamente que:

I- “Que su representada ha cumplido con todos los requisitos exigidos en las bases de licitación y correspondientes anexos. Que El recurso planteado por O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V. parte que su representada “no cumple con los requisitos del numeral 20. Salario de los empleados de la sección IV ESPECIFICACIONES TECNICAS, ya que el anexo 9 de su oferta no corresponde a los salarios calculados en su anexo 11”.

Que el recurso planteado por O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V. se sustenta en la SECCION IV Especificaciones Técnicas de la pagina 34 a la 58 de las bases de licitación. Es de hacer notar que la pagina 51 numeral 20 denominado SALARIO DE LOS EMPLEADOS, la cual literalmente dice: “Los pagos en concepto de salarios y horas extras se cancelaran de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo vigente considerando como salario mínimo para este servicio el monto de US\$254.00 mensuales y además un bono mensual para los coordinadores diurnos y nocturnos de US\$20.00 y un bono mensual de US\$8.00 para los ordenanzas diurnos. De la lectura del texto expuesto es de carácter obligatorio que todo participante tiene que ofertar con un salario mínimo de US\$254.00 para este servicio...”

Que reitera que OEK de CENTROAMERICA S.A. de C.V. si cumple con lo establecido en el anexo 11, donde corresponde plasmar el desglose de mano de obra mensual de ordenanzas diurnos y nocturnos, coordinadores, gerentes y bodeguero y exige presentar el calculo numérico para cada item tomando en cuenta lo establecido en la Sección IV Especificaciones Técnicas, en el literal 20 debido a que el salario mínimo que exige es de US\$254.00 mensuales, además incluir un bono mensual para coordinadores diurnos y nocturnos de US\$20 y un bono mensual de US\$8.00, tal como lo puede comprobar la Comisión de Alto Nivel de conformidad a los folios 146 al 159 de su oferta.

Que quien no ha cumplido con los salarios mínimos, establecidos en el numeral 20 de salarios de los empleados de la sección IV, especificaciones técnicas es la empresa O & M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., en la oferta presentada por ellos en el anexo 11 que es donde la base exigía que cada ofertante elaborara el desglose de la mano de obra mensual de ordenanzas diurnos y nocturnos, coordinadores, gerente y bodeguero y exige presentar el calculo numérico para cada item... por lo tanto O & M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V. , NO CUMPLIO CON EL SALARIO MINIMO ESTABLECIDO PARA CADA EL SERVICIO DE ACUERDO A LA SECCION IV ESPECIFICACIONES TECNICAS NUMERAL 20. EL CUAL CADA OFERTANTE DEBIA DE HABERLO OFERTADO EN EL ANEXO 11... Que es preciso señalar que O & M Mantenimiento ha ofertado por un salario mínimo de \$224.00 por lo tanto es fácil comprobar que el calculo de horas extras, nocturnidad, AFP, ISSS, INSAFORP, VACACIONES, AGUINALDOS, INDEMNIZACION, DIAS FERIADOS, etc, es sobre el salario mínimo de \$224.00 por lo que su oferta económica seria mas onerosa si hubiera calculado sobre US\$254.00 que el salario mínimo exigido por las bases de licitación.

Otro grave incumplimiento de O & M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., es que viola las leyes laborales exigidos por el Ministerio de Trabajo, ya que oferto el salario de US\$207.60 para el personal que va a cubrir vacaciones, violando el salario mínimo vigente, concluyendo que no oferto como lo exigían las bases de licitación es decir por el salario mínimo vigente de \$254.00. Que la recurrente no conceptualizó en su oferta el calculo numérico de los item de las prestaciones: vacación, aguinaldo, indemnización para el personal que cubrirá las vacaciones (4 personas), violando nuevamente el código de trabajo y mas aun conceptualizarlo en el anexo 11, lo cual no cumplió y tiene que ser descalificada.

2- Es de hacer notar que O & M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V, pretende sorprender, queriendo interpretar a su conveniencia las cláusulas establecidas en las bases de licitación, específicamente en la Sección IV Especificaciones Técnicas, numeral 20 inc. 3 que dice: “Los anexos 9 y 11 deberán ser llenados tomando como base el salario mínimo requerido por CEPA y los bonos”.

En ese sentido OEK de CENTROAMERICA S.A. de C.V., ha tomado como base el salario mínimo requerido por CEPA y los bonos tanto en el anexo 9 como en el anexo 11.

Que O & M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., pretende sorprender a la Junta Directiva de CEPA, ya que interpreta erróneamente lo antes planteado DEBIDO A QUE EN NINGUN MOMENTO LA BASE DE LICITACION ESTABLECE QUE EL DESGLOCE TOTAL DE LOS COSTOS DE LA MANO DE OBRA (HORAS EXTRAS, NOCTURNIDAD, AFP, ISSS, INSAFORP, VACACION, AGUINALDO, INDEMNIZACION, DIAS FERIADOS) ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 11 SEAN TRASLADADOS EN SU TOTALIDAD AL ANEXO 9, LA BASE ESTABLECE QUE EL OFERTANTE DEBE DE TOMAR EN CUENTA PARA EL ANEXO 9 Y11 EL SALARIO MINIMO Y LOS BONOS.

3- Siempre en la evaluación económica, O & M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V. , no puede pretender establecer una nueva forma de corregir el anexo 9 trasladando los costos de HORAS EXTRAS, NOCTURNIDAD, AFP, ISSS, INSAFORP, VACACION, AGUINALDO, INDEMNIZACION, DIAS FERIADOS, que constan en el anexo 11, la cual incluye la mano de obra mensual de ordenanzas diurnos y nocturnos, coordinadores, gerente y bodegueros y exigir presentar el calculo numerito para cada item, debido a que en ninguna parte de la evaluación de la oferta económica establece modificar el costo diario del anexo 9 presentado por OEK de CENTROAMERICA S.A. de C.V. en relación al anexo 11, como O & M Mantenimiento y Servicios pretende modificar en su recurso de revisión, debido a que en base al principio de igualdad de las evaluaciones se encuentran previamente establecidas. Es de hacer notar que la Comisión de Alto Nivel tiene que conocer y circunscribirse a lo establecido en la pagina 25 de la Sección II Evaluación de Ofertas numeral 2.3.3 a), b), c) , d) y e) establecen como se tiene que corregir el anexo 9 del cuadro de costos diarios...

Por otra parte OEK de Centroamérica S.A. de C.V. , manifiesta que el equipo ofertado por O&M Mantenimiento, consistente en un BOBCAT 175 con barrendero únicamente, tan equipo no es adecuado para la plataforma de las naves, y que en ningún momento especifica que tiene el recolector que absorbe la basura”.

En vista de lo antes planteado piden se dicte resolución final en el sentido de mantener la adjudicación a favor de OEK de CENTROAMERICA S.A. de C.V., en vista de haber cumplido con las bases de licitación y por ser el precio mas bajo y conveniente a los intereses de CEPA;

VII. CON RELACION A LO ANTERIOR, ESTA CEAN HACE LAS SIGUIENTES VALORACIONES:

BASES DE LICITACIÓN:

EL NUMERAL 10.2.1 DE LA SECCION I, DOCUMENTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA ESTABLECE:

- a) La Carta Oferta Económica deberá elaborarse de acuerdo a **Anexo 8**, en la cual se especificará el monto total de la oferta, US \$____, separando el monto del IVA.
- b) Cuadro de Costos Diarios, según **Anexo 9**.
- c) Plan de Oferta, según **Anexo 10**.
- d) Desglose de mano de obra mensual de ordenanzas diurno y nocturno, coordinadores, gerente y bodeguero, según **Anexo 11**.

EL NUMERAL 2.3. EVALUACION DE LA OFERTA ECONOMICA, DE LA SECCION II ESTABLECE:

- 2.3.1 La Carta Oferta Económica, el Cuadro de Costos Diarios, el Plan de Oferta y el Desglose de Mano de Obra Mensual de Ordenanzas Diurno y Nocturno, Coordinadores, Gerente y Bodeguero, deberán contener como mínimo la información establecida en los **Anexos 8, 9, 10 y 11**, respectivamente, de lo contrario serán considerados NO válidos, y la Oferta será declarada NO ELEGIBLE para continuar en el proceso de evaluación.
- 2.3.2 Si existiese discrepancia entre palabras y cifras, entre la Carta Oferta y el Plan de Oferta, prevalecerá lo expresado en cifras en este último, salvo que el monto expresado en el Plan de Oferta tenga relación con un error aritmético y/o de aproximación, en cuyo caso se considerará para efectos de evaluación el monto corregido.
- 2.3.3 Siempre y cuando la oferta se ajuste a los documentos de licitación, la CEO corregirá las cantidades y/o errores aritméticos de los documentos requeridos en el numeral 10.2.4 de la Sección I, de estas Bases, de la siguiente manera:
- a) Si existiere discrepancia entre la multiplicación del costo unitario diario y el Subtotal diario, del cuadro de Costos Diarios, prevalecerá el costo unitario diario y el subtotal diario será corregido.
 - b) Si existiera un error en el costo total diario (A), como consecuencia de las sumas aritméticas de los subtotales diarios, prevalecerán los subtotales diarios y el precio total diario será corregido;
 - c) Si existiesen discrepancias entre las cantidades del Cuadro de Costos Diarios de las Bases de Licitación, con el presentado por el participante, la CEO sustituirá las cantidades presentadas por el participante por las cantidades requeridas por CEPA.
 - d) Si existiese discrepancia entre el Precio Total Diario obtenido en el Cuadro de Costos Diarios (Anexo 9) del ofertante con respecto al Precio Total Diario (A) del Plan de Oferta (Anexo 10) colocado por el ofertante, prevalecerá el precio total diario obtenido en el Cuadro de Costos Diarios (Anexo 9).
 - e) Si existiere discrepancia entre la multiplicación de la columna de DIAS y el Precio Total Diario, con respecto al Costo Mensual del Plan de Oferta, se corregirá el costo mensual.
- 2.3.4 Se deberá entender por precio total de la oferta, el precio corregido por la CEO. Si el ganador no acepta el precio corregido, la Junta Directiva adjudicará al segundo lugar y así sucesivamente.
- 2.3.5 En caso de empate en las ofertas económicas de menor precio, se recomendará la adjudicación, al ofertante que haya presentado en el Documento de Referencia de la experiencia del ofertante el mayor número de personal utilizado en la ejecución del servicio.

EL NUMERAL 1. DE LA SECCION III, DE LA ADJUDICACION, ESTABLECE:

1. ADJUDICACIÓN

La adjudicación de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA CEPA LA-02/2012 “Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador, para el año 2012”, será mediante Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la CEPA, y se regirá por lo siguiente:

- 1.1 Se adjudicará la Oferta que haya cumplido los requisitos legales, financieros y técnicos, y que económicamente sea la más conveniente para los intereses de la CEPA.
- 1.2 La CEPA adjudicará el suministro en forma total.
- 1.3 El plazo para adjudicar la licitación será de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después de la fecha de Recepción y Apertura de ofertas.

ANÁLISIS CEAN :

Habiéndose analizado los aspectos expuestos por la empresa O&M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., los argumentos presentados por OEK de Centroamérica S.A. de C.V., y lo establecido en las Bases de Licitación, se concluye lo siguiente:

En consideración a que los argumentos expuestos por la empresa O&M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., se relacionan directamente en la forma en que fue elaborado el Anexo 11, la CEAN constató al respecto de los señalamientos de la referida empresa, que las Bases de Licitación no establecen que los datos de dicho Anexo, deban ser trasladados al anexo 9; ya que las referidas Bases de Licitación únicamente hacen referencia a que el Anexo 11, debe ser parte de la Oferta Económica; además, que debe ser llenado tomando como base el salario mínimo establecido por CEPA, y los bonos, según la Sección IV Especificaciones Técnicas numeral 20; finalmente el anexo 11, también es mencionado en el cuadro de sanciones, en el sentido que los salarios que no sean cancelados conforme este anexo, harán acreedor al contratista a una sanción, es decir, en caso de no pagar los salarios, conforme la estructura propuesta por CEPA en el referido anexo. Por lo que no es procedente el análisis realizado por la empresa O&M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., en el Recurso de Revisión interpuesto, de calcular la Oferta Económica, Anexos 9 y 10, con base a los valores contenidos en el Anexo 11.

Habiéndose verificado que no es procedente lo señalado por la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, se verificó, que la carta oferta, el cuadro de Costos Diarios (Anexo9), el Plan de Oferta (anexo 10), y el Desglose de Mano de Obra Mensual de Ordenanzas diurno y nocturno, coordinadores, Gerente y Bodeguero (Anexo 11) presentados por la empresa OEK de Centroamérica S.A. de C.V., cumplen con lo requerido en las correspondientes Bases de Licitación, incluyendo el salario mínimo y bono establecido por CEPA, en la elaboración de su oferta económica y anexos.

Por otra parte, esta Comisión verificó las ofertas presentadas por las citadas sociedades, constatando que la empresa O&M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., no respetó para la elaboración del Anexo 11, lo establecido en las Bases de Licitación, en la Sección IV Especificaciones Técnicas numeral 20, que establece que “Los pagos en concepto de Salarios y Horas extras, se cancelarán de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo vigente, considerando como salario mínimo para este servicio, el monto de US \$254.00 mensuales y además, un bono mensual para los Coordinadores Diurnos y Nocturnos de US \$20.00 y un bono mensual de US \$8.00 para los Ordenanzas Diurnos

Para el caso del bono mensual de US \$8.00 para los Ordenanzas Diurnos, el Contratista deberá cancelar el total de éstos en un solo pago, junto con el pago de la primera quincena del mes de diciembre de 2012. Los Anexos 9 y 11, deberán ser llenados tomando como base el salario mínimo requerido por CEPA y los bonos.”, incumpliendo dicha empresa lo establecido en las Bases de Licitación, no siendo válido y por lo tanto no elegible su oferta, de conformidad a los numerales 2.3.1 Evaluación de la oferta Económica, de la Sección II, de las Bases de Licitación.

En cuando a los señalamientos de incumplimiento de especificaciones señalados por parte de la empresa OEK de Centroamérica S.A. de C.V., respecto al equipo BOBCAT ofertado por la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, se verificó, que conforme las especificaciones contenidas en las Bases de Licitación, los equipos ofertados por ambas empresas, cumplen lo establecido en dichas Bases, las cuales, además, no contemplan las características referidas por la empresa OEK de Centroamérica en su escrito.

Disposiciones de la LACAP, vinculantes con los argumentos expuestos

El Art. 43 inciso 1º, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), expresa que: *“Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones”.*

Con relación a la presentación de las ofertas, la LACAP contempla en su Art. 45 inciso 2º, que la presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las Bases de Licitación o de Concurso.

Principios de igualdad y defensa

Con relación a la violación alegada por la recurrente de sus derechos de igualdad y defensa, cabe hacer mención a lo siguiente:

El Art. 2 del Reglamento de la LACAP, define al Principio de Competencia e Igualdad así: *“propiciar la participación del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y que éstas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes”.*

Con relación al derecho de defensa, éste se concentra en el derecho a ser oído en el procedimiento respectivo, por medio del cual los administrados presentan sus alegaciones y por consiguiente, éstas sean tenidas en cuenta por la autoridad competente en el momento de resolver; es decir, que sean valoradas, aceptadas o rechazadas con sus respectivas argumentaciones, de forma tal que permita conocer el juicio en que se fundamente la decisión que al respecto se tome. (Sentencia Definitiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Ref. 163-C-2000, del 4 de marzo de 2005).

Por lo anterior, se verifica que la Administración ha actuado en aplicación del Principio de Legalidad, puesto que no se han vulnerado ninguno de los derechos alegados por la recurrente, y que la adjudicación se ha realizado bajo el marco legal correspondiente.

VIII. En consideración a las valoraciones anteriormente expuestas, la CEAN concluye lo siguiente:

Que la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, con relación al proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2012, “Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador, para el año 2012”, cumple con todo lo requerido en las Bases de Licitación; por lo tanto, es procedente confirmar la adjudicación a la Sociedad OEK de Centroamérica S.A. de C.V.

IX. En consecuencia de lo anterior, la CEAN recomienda:

1. Confirmar el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el punto Tercero del Acta número 2378, de fecha 15 de diciembre de 2011, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2012, “Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador, para el año 2012”, a la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.
2. Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

Licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, Gerente Legal, ingeniero Edwin Arturo Molina, Jefe UACI y licenciado Alberto Jiménez, Jefe Departamento Administrativo.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1º Confirmar el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el punto Tercero del Acta número 2378, de fecha 15 de diciembre de 2011, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2012, “Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador, para el año 2012”, a la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.
- 2º Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.
- 3º Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA PUERTO DE LA UNION
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-12/2012, “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en Diferentes Instalaciones y Propiedades de CEPA en La Unión, para el año 2012”, y la aprobación de las respectivas Bases de Licitación.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES:

La Comisión posee en la Ciudad y en el Puerto de La Unión, propiedades y edificaciones, a las cuales se les da mantenimiento de limpieza, chapoda y riego durante el transcurso del año, a través de contratos suscritos con empresas especializadas en ese tipo de servicios.

Mediante el punto Segundo del Acta número 2320, de fecha 11 de enero de 2011, Junta Directiva acordó adjudicar a la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-02/2011, “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en Diferentes Instalaciones y Propiedades de CEPA en La Unión”. El correspondiente contrato fue suscrito el 11 de febrero de 2011, por un monto total de US \$58,671.91, sin incluir IVA.

Para dar continuidad al servicio, por medio del punto Cuarto del Acta número 2370, de fecha 14 de octubre de 2011, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública LP-04/2012, “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en Diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA en La Unión”, para el año 2012.

Sin embargo, a través del punto Sexto, del Acta número 2376, de fecha 22 de noviembre de 2011, se declaró desierto dicho proceso, debido a que las ofertas recibidas excedieron el monto de la disponibilidad presupuestaria.

A raíz de lo anterior, mediante el Punto Decimoprimeros del Acta 2382, de fecha 23 de diciembre de 2011, Junta Directiva autorizó la prórroga del contrato suscrito con la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-02/2011 antes citada, por un monto total de US \$10,072.42 sin IVA, para un plazo de 2 meses, contado a partir del 1 de enero al 29 de febrero de 2012; bajo los mismos términos y condiciones del contrato inicial, mientras se lleva a cabo un nuevo proceso para cubrir el servicio por el resto del año 2012.

II. OBJETIVO:

Promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA-LP-12/2012, “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en Diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA en la Ciudad de La Unión”, para el período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2012, ya que es de vital importancia contratar una empresa para dar continuidad a dichos servicios en las diferentes instalaciones y propiedades de CEPA en el Puerto de La Unión.

III. CONTENIDO DEL PUNTO:

Considerando lo anterior, la Gerencia del Puerto de La Unión, mediante Memorando MT-PLU-205/2011, de fecha 30 de noviembre de 2011 y mediante requisición No. 55/2012, ha solicitado a la UACI, gestionar que se promueva por segunda vez, la Licitación Pública para los “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en Diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA, en la Ciudad de La Unión”, para el año 2012, por el plazo comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2012.

IV. RECOMENDACIÓN.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, considera necesario para la Comisión asegurar los Servicios de Mantenimiento requeridos para el Puerto de La Unión, para el período del 1 de marzo al 31 de diciembre del año 2012 y por consiguiente recomienda a Junta Directiva, autorizar promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA-LP-12/2012, “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en Diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA en la Ciudad de La Unión”.

V. MARCO NORMATIVO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17, 18 y 40 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA-LP-12/2012, “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en Diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA en la Ciudad de La Unión”, y aprobar las correspondientes Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA PUERTO DE LA UNION
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
UACI

INFORME - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por Junta Directiva de CEPA, para analizar el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad "O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", en contra del acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Decimotercero del Acta número 2381, de fecha 20 de diciembre de 2011, mediante el cual se adjudicó el Componente "A" de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2012, "CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS PUERTOS DE ACAJUTLA Y LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2012", a favor de ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EMPRESA SALVADOREÑA PORTUARIA DE ACAJUTLA, S.A. DE C.V., y SERVICIOS PORTUARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.

=====

SEXTO:

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y tres minutos, del día nueve de enero de dos mil doce. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio "Torre Roble", sobre el Boulevard de Los Héroes, Centro Comercial "Metrocentro", el licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, y los ingenieros Roberto de Jesús Mendoza Recinos y Edwin Arturo Molina López, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA, según Punto Segundo del Acta número 2385, celebrada el día dos de enero de dos mil doce, con el objeto de analizar el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad "O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", por medio de la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, en su calidad de Representante Legal de dicha Sociedad, contra el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Decimotercero del Acta número 2381, de fecha veinte de diciembre de dos mil once, mediante el cual se adjudicó el Componente "A" de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-04/2012, "CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS PUERTOS DE ACAJUTLA Y LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2012", conforme se detalla a continuación:

1° Adjudicar el Componente "A" Puerto de Acajutla, en el siguiente orden: Primer Lugar con 93.64 puntos, ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Segundo Lugar con 92.85 puntos, EMPRESA SALVADOREÑA PORTUARIA DE ACAJUTLA, S.A. DE C.V., y Tercer Lugar con 92.85 puntos, SERVICIOS PORTUARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.

Asimismo, en el numeral 3° se encomendó a la Gerencia Legal, para dar inicio al proceso legal correspondiente en contra de la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por supuestas anomalías en su oferta, sobre la falsificación de firma del señor Carlos Humberto Velásquez Tejada, en la Hoja de Vida anexa en la oferta de dicha empresa, así como también una vez comprobada tal situación se analice la posibilidad de dar inicio al proceso de inhabilitación conforme lo regulado en el Artículo 158, romano V, letra b) de la LACAP.

De este modo procedemos a emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); con vista del expediente de la Licitación Abierta antes mencionada, y del recurso de mérito; y, CONSIDERANDO:

- I. Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha veintiuno de noviembre de 2011, agregada en el expediente de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-04/2012, “CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS PUERTOS DE ACAJUTLA Y LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2012”, las Sociedades ESPAC, S.A. DE C.V.; ESTISAL, S.A. DE C.V.; SERPORSAL, S.A. DE C.V.; S.F. FORWARDERS, S.A. DE C.V.; y O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., acudieron el día y hora señalados en las Bases de Licitación respectivas, a presentar su oferta sobre el suministro requerido por la CEPA;
- II. Que, como consecuencia de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Decimotercero del Acta 2381, de fecha veinte de diciembre de dos mil once, adjudicó el Componente “A” de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-04/2012, “CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS PUERTOS DE ACAJUTLA Y LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2012”, conforme se detalla a continuación:
 - 1º Adjudicar el Componente “A” Puerto de Acajutla, en el siguiente orden: Primer Lugar con 93.64 puntos, ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Segundo Lugar con 92.85 puntos, EMPRESA SALVADOREÑA PORTUARIA DE ACAJUTLA, S.A. DE C.V., y Tercer Lugar con 92.85 puntos, SERVICIOS PORTUARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.

Asimismo se encomendó a la Gerencia Legal, para dar inicio al proceso legal correspondiente en contra de la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por supuestas anomalías en su oferta, sobre la falsificación de firma del señor Carlos Humberto Velásquez Tejada, en la Hoja de Vida anexa en la oferta de dicha empresa, así como también una vez comprobada tal situación, se analice la posibilidad de dar inicio al proceso de inhabilitación conforme lo regulado en el Artículo 158, romano V, letra b) de la LACAP.
- III. Que, con base en lo acordado por la Junta Directiva de CEPA, se efectuó la notificación del resultado de la Licitación Abierta, a todas las Sociedades ofertantes, el día veintidós de diciembre de dos mil once;
- IV. Que, el día treinta de diciembre de dos mil once, la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., a través de la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, en su carácter de Representante Legal de la mencionada Sociedad, interpuso recurso de revisión ante la Junta Directiva de CEPA, con base en los Artículos 18 de la Constitución de la República y 76 y 77 de la LACAP, impugnando el acuerdo administrativo que adjudicó la licitación antes mencionada, argumentando básicamente lo siguiente:

“LA LEGALIDAD DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

En el presente caso consideramos que la Comisión de Evaluación de Ofertas, CEO, ha realizado una evaluación, omitiendo requisitos esenciales en las bases, lo que además de ser ilegal, le está dando una clara ventaja a las empresas que vienen a ser las adjudicadas.

Asimismo, debe recordarse que de acuerdo a lo establecido en el Romano II, del Considerando LACAP y Artículo 2 RELACAP, es un deber del estado, dar cumplimiento al principio de igualdad, el cual establece que todos los oferentes deben ostentar un trato igualitario frente a la Administración, es decir, que es derecho de los oferentes que se les considere en plano de igualdad frente a los demás oferentes y debe la administración pública dar cumplimiento de las normas positivas vigentes, de tal manera que todos los concurrentes debemos encontrarnos en la misma condición durante todo el procedimiento licitatorio, lo que conduce a afirmar que: “Toda ventaja concedida a alguno de los concurrentes invalida el procedimiento”, siguiendo este orden de ideas, deseamos resaltar las conclusiones y recomendaciones que la Comisión de Evaluación de Ofertas, CEO hizo a esa Honorable Junta Directiva:

1) CONCLUSIÓN A FAVOR DE SERPORSAL, S.A. DE C.V. Y ESPAC, S.A. DE C.V.:

La Comisión Evaluadora de Ofertas NO recomienda que se inicie un proceso de inhabilitación a pesar de que tuvo a la vista la Resolución Ref. SC-031-D/PS/R-2010, emitido por el Consejo Directivo de la Superintendencia de la Competencia, la cual en el numeral 145 expresa:

“En el presente caso, pues, este Consejo Directivo estima que, por la adopción de un acuerdo anticompetitivo entre competidores, prohibido por el Artículo 25 letra c) de la Ley de Competencia, en la licitación pública “CEPA LP 25/2010, Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios en el Puerto de Acajutla, para el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010”, es procedente imponer...” y detalla una multa de US \$3,655.80 para cada una de las empresas infractoras, ESPAC y SERPORSAL.

Y posteriormente en los numerales 148, 149 y 150 de la Resolución, relaciona el Art. 158 LACAP y expresa que “se considera procedente comunicar esta resolución al Director Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para los efectos y acciones administrativas correspondientes”.

Entonces posterior a la notificación hecha a CEPA debían haber efectos y acciones administrativas como producto de la sanción impuesta, estas acciones no terminaban con la presentación de los recibos de la multa cancelados por parte de las empresas sancionadas, acertadamente la Superintendencia de la Competencia, relacionó estas sanciones con el Artículo 158 LACAP que expresa:

Capítulo II, Sanciones a Particulares.

Inhabilitación para participar. “Art. 158. La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, al ofertante o contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes: I. Inhabilitación por un año: b) Haber sido sancionado de conformidad al artículo 25 literal c) de la Ley de Competencia (LACAP CON REFORMAS DE JUNIO 2011) Nótese que dice “inhabilitará”, no hay opción, debe inhabilitar.

Finalmente el Consejo Directivo de la Superintendencia de la Competencia, RESUELVE: “I. Declarar que las sociedades EMPRESA SALVADOREÑA PORTUARIA DE ACAJUTLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SERVICIOS PORTUARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, han cometido la práctica anticompetitiva descrita en el artículo 25 letra c) de la Ley de Competencia, al haber adoptado un acuerdo de ofertas por servicios portuarios en la Licitación “CEPA LP 25/2010, Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios en el Puerto de Acajutla, para el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010”.

Sin embargo, la CEO, deliberadamente ignora la comunicación de Resolución que le hizo a CEPA la Superintendencia de la Competencia (autoridad máxima para investigar y sancionar prácticas anticompetitivas), la cual se tuvo a la vista según consta por los correos electrónicos que se cruzaron los miembros de la CEO, durante el proceso de evaluación, y expresa que en afán de “verificar” lo anterior, pregunta a la UACI, que información había al respecto, y con nota del 30 de noviembre de dos mil once, requirió al Jefe de la UACI, remisión de la copia de la Resolución del Proceso Administrativo que la Superintendencia de la Competencia de El Salvador, siguió contra las Empresas ESPAC y SERPORSAL.

La CEO, también “olvida” la falsedad de la Declaración Jurada presentada por estas dos empresas, en las cuales el representante legal de cada una BAJO JURAMENTO DECLARA, Romano IV: “no ha constituido acuerdos colusorios, que constituyan violación al Lit. c) del Art. 25 de la Ley de Competencia”.

2. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN EN CONTRA DE O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., EN TOTAL CONTRASTE A LA CONSIDERACIÓN MOSTRADA A SERPORSAL, S.A. DE C.V. Y ESPAC, S.A. DE C.V.:

Tan grave es el atropello a los derechos de mi representada y la evidente preferencia a las empresas adjudicadas que consideramos que el apareamiento de una Declaración Jurada firmada por el señor Carlos Humberto Velásquez Tejada, el 6 de diciembre de 2011, durante el proceso de evaluación, la cual fue admitida y analizada por la CEO, fue muy oportuna y necesaria para CEPA, admitirla era el artificio perfecto para infundir temor a mi representada y cubrir de esta forma la gravísima ilegalidad con la que se ha tratado este proceso de licitación. La CEO, ignoró la sanción impuesta y notificación hecha a CEPA, por la Superintendencia de la Competencia, en contra de dos empresas adjudicadas y pretendió cubrir su actuación argumentando que preguntó a UACI al respecto, de manera que concluyó que no hay nada, no hay resolución en contra de estas dos empresas.

La CEO, no solo recomienda que “se analice la posibilidad de dar inicio al proceso legal correspondiente” en contra de mi representada, sino que sin dificultad ni cautela lo hace público, lo que hace suponer que efectivamente considera que mi representada es responsable del delito de falsedad, tratando así de dañar con datos falsos la imagen y reputación de mi representada.

Sin embargo, sobre la falsedad de los datos en las Declaraciones Juradas de las empresas SERPORSAL, S.A. DE C.V. y ESPAC, S.A. DE C.V., no hace ninguna referencia, ni al hecho de que la Superintendencia de la Competencia, notificó a CEPA, la Resolución en contra de estas Sociedades “para los efectos y acciones administrativas correspondientes”.

EN CUANTO A LA DECLARACIÓN JURADA DEL SEÑOR CARLOS HUMBERTO VELÁSQUEZ TEJADA, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2011

Con sentido de justicia el señor Velásquez Tejada, consintió firmar una Declaración Jurada en la cual se retracta de lo expresado en la Declaración Jurada, otorgada a las nueve horas del día seis de Diciembre del corriente año, en la misma declara que la firma de la Hoja de Vida presentada por O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., es de su propio puño y letra, no es falsa y la suscribió ante el notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, a los diecinueve días del mes de Noviembre de dos mil once. Por lo que adjuntamos copia certificada de este documento.

En cuanto a la Evaluación Técnica de la oferta presentada por O&M, en la cual se nos calificó con 30.60 puntos, al revisar el expediente comprobamos que la CEO, únicamente valoró aquellas que se encontraban en la base de datos del Puerto de Acajutla. Este requisito, no se encuentra en las bases de licitación, las Bases no mencionan en ninguna parte que sólo las hojas de vida que estuvieran en las bases de datos serían tomadas en cuenta. SIN EMBARGO, no es de nuestro interés que se nos califique diferente.

En razón de lo anteriormente expuesto a ustedes con todo respecto, en el carácter que actúo, PIDO:

.... d) En atención a lo expresado en el Artículo 19 LACAP... SOLICITAMOS a la Comisión Especial de Alto Nivel, RECOMIENDE a la Junta Directiva el proceso que corresponde por la actuación negligente y arbitraria de la Comisión Evaluadora de Ofertas”.

- V. Que, mediante el Punto Segundo, del Acta número 2385, de fecha dos de enero de dos mil doce, la Junta Directiva de CEPA, admitió el recurso de que se trata; mandó a oír dentro del plazo de tres días a las Sociedades ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; EMPRESA SALVADOREÑA PORTUARIA DE ACAJUTLA, S.A. DE C.V.; y SERVICIOS PORTUARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.; y nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a los Artículos 76 y 77 de la LACAP, con relación a los Artículos 56 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP), a efecto se emitiera la recomendación correspondiente.
- VI. Que, de la audiencia conferida y notificada mediante nota de Ref. UACI-07/2012, recibida por todos los ofertantes, el día tres de enero de dos mil doce, ninguno de los participantes hizo uso de su derecho.
- VII. Con relación al recurso interpuesto por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., la CEAN hace las siguientes valoraciones:

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA:

El día dos de septiembre de dos mil once, CEPA fue notificada por la Superintendencia de Competencia, de la resolución emitida a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil once, mediante la cual se declaró que las Sociedades ESPAC, S.A. DE C.V. y SERPORSAL, S.A. DE C.V., cometieron la práctica anticompetitiva descrita en el Artículo 25, letra c) de la Ley de Competencia, por haber adoptado un acuerdo de ofertas por servicios portuarios en la Licitación CEPA LP 25/2010, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios, en el Puerto de Acajutla, para el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez”; se impuso a cada una de las Sociedades una multa de US \$3,655.80; y se resolvió comunicar a la UACI de CEPA, dicha decisión para los efectos del Artículo 158 de la LACAP.

Al respecto, el día cuatro de octubre de dos mil once, CEPA fue notificada por la Superintendencia de Competencia, de la resolución emitida a las diez horas y treinta minutos, del día cuatro de octubre de dos mil once, mediante la cual se confirmó la resolución anterior.

La CEO, conoció de la información antes dicha en el proceso de evaluación, puesto que la misma fue incluida en los folios 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443 y 444 de la oferta presentada por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Con el objeto de obtener la información adecuada para el proceso de evaluación por estar facultada por las Bases de Litación, en el numeral 2.1.3., de la Sección I, la CEO, requirió al Jefe UACI, mediante nota de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, que informara si las Sociedades ESPAC, S.A. DE C.V. y SERPORSAL, S.A. DE C.V., se encontraban inhabilitadas para participar en procesos de contratación; concluyéndose básicamente que no existe ninguna inhabilitación a las mismas.

Asimismo, y con el objeto de recabar más información la CEO, solicitó a la Jefatura UACI, mediante nota de fecha treinta de noviembre de dos mil once, fotocopia de las resoluciones antes mencionadas, lo cual fue atendido por dicha Jefatura.

Con lo anterior, la CEO, comprobó que no existe resolución de inhabilitación en contra de las Sociedades SERPOSAL, S.A. DE C.V. y ESPAC, S.A. DE C.V., puesto que si bien es cierto, el Artículo 158 de la LACAP, expresa que la Institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa por haber sido sancionado de conformidad al Art. 25 letra c) de la Ley de Competencia, dicha inhabilitación debe ser declarada, en este caso por CEPA, después de haberse realizado el debido proceso con respeto a las garantías constitucionales de audiencia y defensa.

Es decir, la comunicación realizada por la Superintendencia de Competencia, no implica una inhabilitación automática de dichas Sociedades, ya que en estricto respeto a la Constitución, esto debe declararse en un procedimiento administrativo en que se respeten las garantías básicas.

En ese sentido, la CEO no podía descalificar de forma automática a las Sociedades SERPORSAL, S.A. DE C.V. y ESPAC, S.A. DE C.V., lo cual está fuera de su competencia y vulneraría la Ley y la Constitución. Sostener lo contrario implicaría interpretar erróneamente el Art. 158 de la LACAP, -tal como lo ha hecho la impetrante-, puesto que dicha actuación hubiese sido arbitraria y violatoria de derechos; por lo tanto, la investigación realizada por la CEO, en cuanto a la información proporcionada por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., fue válida puesto que la CEO, se encontraba facultada por las Bases de Licitación para realizarlo.

DECLARACIÓN JURADA

En cuanto a las Declaraciones Juradas presentadas por las Sociedades SERPORSAL, S.A. DE C.V. y ESPAC, S.A. DE C.V., dentro de sus ofertas, requeridas como parte de la documentación legal en las Bases de Licitación; dichas Declaraciones establecen que no han constituido acuerdos colusorios que constituyan violación al Lit. c) del Art. 25 de la Ley de Competencia; al respecto, como parte de la evaluación de dichos documentos se aclara que la CEO, no pudo haber catalogado las mismas como falsas, puesto que dichas Declaraciones hacen referencia a la LA-04/2012; en cambio, la sanción impuesta por la Superintendencia de Competencia, a la cual se ha hecho mención, fue impuesta en razón de proceso licitatorio diferente al evaluado, siendo así que dichos procesos son independientes y es por esa razón que para cada uno, se solicita toda la documentación objeto de evaluación.

Asimismo, con relación a la evaluación de la CEO, de la Declaración Jurada firmada por el señor Carlos Humberto Velásquez Tejada, recibida por la Comisión, el día seis de diciembre de dos mil once, mediante la cual expresó que ha tenido conocimiento que la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., lo propuso dentro de su personal clave, y que presentó una Hoja de Vida, la cual es falsa en virtud que no ha firmado ningún documento para dicha empresa, solicitando se inicie el respectivo procedimiento de inhabilitación, debe considerarse que dicha Declaración, formó parte de los documentos de la Licitación; en ese sentido, la CEO, verificó que no tenía competencia para declarar la veracidad o falsedad de la información proporcionada por el señor Velásquez Tejada; por lo que, en respeto a los límites de su competencia recomendó a la Junta Directiva, que instruyera a fin que se iniciaran los trámites legales a efectos de verificar tal situación.

En ese sentido, la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., presentó con su recurso de revisión, documentación legal, consistente en una nueva Declaración Jurada, mediante la cual el mismo señor Velásquez Tejada, básicamente se retracta de lo manifestado expresando que la firma de la Hoja de Vida, presentada por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., es de su puño y letra, y que no es falsa, desvirtuándose así su anterior imputación; sin embargo, la CEAN considera que valorar la incidencia de la declaración jurada presentada por O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., va más allá de las facultades de esta Comisión, por lo que se considera recomendable lo acordado por Junta Directiva, mediante el punto Decimotercero, ordinal tercero del Acta 2381, de fecha 20 de diciembre de 2011, en el sentido que la Gerencia Legal, inicie el proceso legal correspondiente en contra de citada sociedad por supuestas anomalías en

su oferta sobre la falsificación de firma del Sr. Carlos Humberto Velásquez Tejada, en la hoja de vida anexada en la oferta de dicha empresa y en el caso de comprobarse dicha situación, se analice la posibilidad de dar inicio al proceso de inhabilitación conforme lo regulado en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP.

EVALUACIÓN TÉCNICA

La recurrente expresó que al revisar el expediente comprobó que la CEO, únicamente valoró aquellas, se entiende Hojas de Vida, que se encontraban en la base de datos del Puerto de Acajutla, y que este requisito no se encuentra en las Bases de Licitación.

Al respecto cabe mencionar que las Bases de Licitación en el numeral 2.2 relativo a la evaluación técnica, de la Sección II, expresa en uno de sus párrafos que: “Cabe aclarar que la información proporcionada en las Hojas de Vida, será verificada por la CEO, a través del Banco de Registro Laboral que el Puerto de Acajutla posee, cuando la Experiencia laboral del personal propuesto haya sido adquirida en el Puerto de Acajutla; en su defecto, CEPA se reserva el derecho de verificar la experiencia fuera del Puerto de Acajutla”.

Al respecto, y en vista que la recurrente expresa no tener interés en la evaluación técnica, expresamos lo anterior a manera de aclaración, con el objeto de confirmar que efectivamente las Bases permitían la utilización del mencionado Banco de Registro Laboral, denominado por la impetrante como “Base de Datos”; por lo que, la actuación de la CEO, en ese sentido fue apegada al marco legal respectivo.

Por lo anterior, se verifica que la CEO, ha actuado en aplicación del Principio de Legalidad e igualdad con todos los participantes del proceso, incluyendo O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., puesto que no se han vulnerado ninguno de los derechos alegados por la recurrente, y que la adjudicación se ha realizado bajo el marco legal correspondiente.

Por lo tanto, no es atendible la solicitud hecha por la recurrente en el sentido de recomendar a la Junta Directiva de CEPA, la aplicación del Artículo 19 de la LACAP, en contra de la Comisión de Evaluación de Ofertas, puesto que se verificó por parte de la CEAN, la inexistencia de negligencia y arbitrariedad en su actuación.

VIII. En consideración a las valoraciones anteriormente expuestas, la CEAN, concluye lo siguiente:

Que la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en el proceso en referencia, cumple con todo lo requerido en las Bases de Licitación; por lo tanto, es procedente confirmar la adjudicación autorizada mediante el Punto Decimotercero, del Acta 2381, celebrada en sesión de Junta Directiva de fecha veinte de diciembre de dos mil once.

IX. En consecuencia de lo anterior, la CEAN recomienda:

- 1° Confirmar el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Decimotercero del Acta número 2381, de fecha veinte de diciembre de dos mil once, mediante el cual se adjudicó el Componente “A” de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2012, “CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS PUERTOS DE ACAJUTLA Y LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2012”, en el siguiente orden: Primer Lugar con 93.64 puntos, ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Segundo Lugar con 92.85 puntos, EMPRESA SALVADOREÑA PORTUARIA DE ACAJUTLA, S.A. DE C.V., y Tercer Lugar con 92.85 puntos, SERVICIOS PORTUARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.
- 2° Confirmar lo resuelto en el punto Decimotercero, ordinal tercero del Acta número 2381 de fecha 20 de diciembre de 2011, referente a encomendar a la Gerencia Legal, dar inicio al proceso legal correspondiente en contra de la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., por supuestas anomalías en su oferta, sobre la falsificación de firma del señor Carlos Humberto Velásquez Tejada, en la Hoja de Vida anexada en la oferta de dicha empresa, y en caso de comprobarse tal situación, se analice la posibilidad de dar inicio al proceso de inhabilitación conforme lo regulado en el artículo 158, romano V, letra b) de la LACAP.
- 3° Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

Licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, Gerente Legal, ingeniero Roberto de Jesús Mendoza Recinos, Gerente Puerto de Acajutla, y el ingeniero Edwin Arturo Molina López, Jefe UACI.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Confirmar el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Decimotercero del Acta número 2381, de fecha veinte de diciembre de dos mil once, mediante el cual se adjudicó el Componente “A” de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2012, “CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS PUERTOS DE ACAJUTLA Y LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2012”, en el siguiente orden: Primer Lugar con 93.64 puntos, ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Segundo Lugar con 92.85 puntos, EMPRESA SALVADOREÑA PORTUARIA DE ACAJUTLA, S.A. DE C.V., y Tercer Lugar con 92.85 puntos, SERVICIOS PORTUARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.
- 2° Confirmar lo resuelto en el punto Decimotercero, ordinal tercero del Acta número 2381 de fecha 20 de diciembre de 2011, referente a encomendar a la Gerencia Legal, dar inicio al proceso legal correspondiente en contra de la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., por supuestas anomalías en su oferta, sobre la falsificación de firma del señor Carlos Humberto Velásquez Tejada, en la Hoja de Vida anexada en la oferta de dicha empresa, y en caso de comprobarse tal situación, se analice la posibilidad de dar inicio al proceso de inhabilitación conforme lo regulado en el artículo 158, romano V, letra b) de la LACAP.

- 3° Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA PUERTO DE LA UNIÓN
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
UACI

INFORME - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA, para analizar el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad “SALVADOREAN FREIGHT FORWARDERS, S.A. DE C.V.”, en contra del acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Decimotercero del Acta Número 2381, de fecha 20 de diciembre de 2011, mediante el cual se adjudicó el Componente “B” de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-04/2012, “*CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS PUERTOS DE ACAJUTLA Y LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2012*”, conforme al literal a) del numeral 2.3.2 CONDICIÓN ESPECIAL, de la Sección II. EVALUACIÓN DE OFERTAS de las Bases de Licitación a favor de las Empresas Adjudicadas en el Componente “A”.

=====

SEPTIMO:

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas, con veintinueve minutos del día nueve de enero de dos mil doce. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio “Torre Roble”, sobre el Boulevard de Los Héroes, Centro Comercial “Metrocentro”, el licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, y los ingenieros Roberto de Jesús Mendoza Recinos y Edwin Arturo Molina López, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA, según Punto Tercero del Acta número 2385, celebrada el día dos de enero de dos mil doce, con el objeto de analizar el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad “SALVADOREAN FREIGHT FORWARDERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, por medio del señor Arturo Bladimir Ramos Zavaleta, en su calidad de Representante Legal de dicha Sociedad, contra el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Decimotercero del Acta número 2381, de fecha veinte de diciembre de dos mil once, mediante el cual se adjudicó el Componente “B” de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-04/2012, “*CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS PUERTOS DE ACAJUTLA Y LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2012*”, conforme al literal a) del numeral 2.3.2 CONDICIÓN ESPECIAL, de la Sección II. EVALUACIÓN DE OFERTAS; el cual establece que “Si para el componente “B” no pudiera recomendarse ninguna de las empresas que hayan ofertado se podrá recurrir, a que las tres recomendadas para el Componente “A” asuman en un rol, la atención de los barcos en el Puerto de La Unión, en cuyo caso las condiciones aplicables y pertinentes de las presentes bases para el Componente “A”, se volverán válidas para el Componente “B”, en el sentido de que las tres empresas recomendadas para el Componente “A”, asuman en un rol la atención de los barcos en el Puerto de La Unión, bajo las mismas condiciones establecidas para el Componente “A”, en las Bases de Licitación”.

De este modo procedemos a emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77 inciso 2º, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); con vista del expediente de la Licitación Abierta antes mencionada, y del recurso de mérito; y, **CONSIDERANDO:**

- I. Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha veintiuno de noviembre de 2011, agregada en el expediente de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-04/2012, “*CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS PUERTOS DE ACAJUTLA Y LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2012*”, las Sociedades ESPAC, S.A. DE C.V., ESTISAL, S.A. DE C.V., SERPORSAL, S.A. DE C.V., S.F. FORWARDERS, S.A. DE C.V. y O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., acudieron el día y hora señalados en las Bases de Licitación respectivas, a presentar su oferta sobre el suministro requerido por CEPA;
- II. Que, como consecuencia de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Decimotercero del Acta 2381, de fecha veinte de diciembre de dos mil once, adjudicó el Componente “B”, de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-04/2012, “*CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS PUERTOS DE ACAJUTLA Y LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2012*”, conforme al literal a) del numeral 2.3.2 CONDICIÓN ESPECIAL, de la Sección II. EVALUACIÓN DE OFERTAS; el cual establece que “Si para el componente “B”, no pudiera recomendarse ninguna de las empresas que hayan ofertado se podrá recurrir, a que las tres recomendadas para el Componente “A”, asuman en un rol, la atención de los barcos en el Puerto de La Unión, en cuyo caso las condiciones aplicables y pertinentes de las presentes bases para el Componente “A”, se volverán válidas para el Componente “B”, en el sentido de que las tres empresas recomendadas para el Componente “A”, asuman en un rol la atención de los barcos en el Puerto de La Unión, bajo las mismas condiciones establecidas para el Componente “A”, en las Bases de Licitación”.
- III. Que, con base en lo acordado por la Junta Directiva de CEPA, se efectuó la notificación del resultado de la Licitación Abierta a todas las Sociedades ofertantes el día veintidós de diciembre de dos mil once.
- IV. Que, el día treinta de diciembre de dos mil once, la Sociedad SALVADOREAN FREIGHT FORWARDERS, S.A. DE C.V., a través del señor Arturo Bladimir Ramos Zavaleta, en su carácter de Representante Legal de la mencionada Sociedad, interpuso recurso de revisión ante la Junta Directiva de CEPA, con base en la Constitución de la República, el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), impugnando el acuerdo administrativo que adjudicó la licitación antes mencionada, argumentando básicamente lo siguiente:

“...que expresamos nuestra inconformidad con la ponderación a la experiencia de algunos recursos humanos incorporados en nuestra propuesta, según el siguiente detalle:

I. SUPERVISORES DE ABORDO

Para todo el personal propuesto en este rubro, agregamos en nuestra oferta de folio 59 a 95 toda la documentación exigida para cada uno del personal. Al verificar las ponderaciones de la experiencia en el presente rubro, constatamos algunas inconsistencias según el siguiente detalle:

Lucio Mario Mejía, a folio 62 de nuestra oferta corre agregada constancia de experiencia de la empresa NEGOCIOS PORTUARIOS, S.A., donde se refleja que laboró con el Cargo de Supervisor General, en el período comprendido desde el año 2003 al año 2006, y de enero a diciembre de 2009; así mismo corren agregadas de folio 63 a folio 65 constancia de experiencias emitidas por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de CEPA. Siendo el caso que la Comisión Evaluadora de Oferta, en franca violación a los principios legales, calificó al presente recurso en el rubro de experiencia de uno a tres años, asignándole un puntaje de DOS, omitió al ponderar este puntaje considerar toda la experiencia del señor Lucio Mario Mejía, en su calidad de Supervisor General de la empresa NEPOR, S.A. DE C.V., en los períodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, y del 30 de noviembre de 2004 al 31 de diciembre de 2006. Períodos que suman veinticuatro meses, en el cual el señor Lucio Mejía ejerció una función que por su naturaleza requiere de una capacidad, responsabilidad, concentración en orden jerárquico, muy superior al de un Supervisor de Abordo. Que básicamente la responsabilidad de un Supervisor General, está concentrada en todo el buque y debe dirigir y coordinar a todos los supervisores de abordo, mientras que estos últimos su función únicamente consiste en coordinar y manipular la carga de una sola grúa por buque. Desde esta perspectiva es de notorio conocimiento un principio General del Derecho que establece que “quien puede lo más puede lo menos”, el cual resulta de Perogrullo definir o explicar, pero que en este caso en particular se deduce que el personal propuesto tiene la capacidad y experiencia para desempeñar el cargo en virtud de haber realizado labores superiores a las sugeridas... siendo lo correcto que haya sido ponderado en el rubro de experiencia de más de tres años, asignándole en este rubro una puntuación de 3.5, haciendo un **puntaje total de 4.5.**

José Roberto Martínez González, en el caso del presente personal propuesto en igual consonancia que el anterior... la Comisión Evaluadora de Ofertas, omitió considerar la sólida y amplia experiencia obtenida en la empresa Operadora General, S.A. de C.V., durante los años comprendidos del uno de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, ejerciendo funciones de Supervisor General; es decir, supervisando, controlando y coordinando el trabajo de los supervisores de abordo... Esta omisión conllevó precipitadamente a considerarlo incorrectamente como no Válido. Siendo lo correcto que el señor Martínez González, debió haber sido calificado en el rubro de experiencia de más de tres años, asignándole consecuentemente un puntaje total de 4.5.

Alfredo Ernesto Dueñas, al igual que en los casos anteriores se omitió considerar una experiencia que como ya se expresó es mucho más amplia y sólida, dejando de lado la experiencia obtenida en la empresa SERVIPACIFIC, S.A. DE C.V., durante los años 2008 y 2009.

En conclusión las personas arriba indicadas deben ser consideradas como válidas o elegibles, asignándoles la puntuación máxima prevista, esto en virtud que han realizado funciones de naturaleza superior y que requieren un nivel de experiencia, conocimiento y responsabilidad muy por encima al cargo propuesto, confirmando el principio que “quien puede lo más puede lo menos”.

II. PERSONAL OPERATIVO, operadores de grúa (winchero/portalonero) de primera categoría.

.... Fueron considerados como no válidos el siguiente personal propuesto: Jesús Aguilar Santos, Juan de la Cruz Orellana Mancía, Jesús Antonio Alvarado, y José Alfonso Recinos.

Al respecto expresamos nuestra inconformidad con la mecánica de evaluación y la aplicación de un trato desigual con las ofertas incorporadas en el componente A ... y que nos quebrante derechos de rango constitucional como el derecho de igualdad, derecho al debido proceso y quebranta el principio de igualdad.

Es preciso establecer que la Base de Licitación, únicamente contempla el término “winchero de primera categoría” definiéndolo a folio 7 como: “Personal calificado para la operación de grúas de todos los tipos de buques, y consecuentemente capacitado para descargar cualquier tipo de mercadería”, fue por ello que agregamos de folio 133 a folio 186, todas las constancias de experiencia del personal propuesto en este rubro tanto las emitidas por CEPA, como las emitidas por las empresas en las cuales laboraron cada uno de ellos, y en ninguna de las constancias obtenida e incorporadas a nuestro banco de trabajadores se especificaba “winchero de primera” o “winchero de segunda”; en vista que únicamente la Comisión Evaluadora de Ofertas ha tendido el acceso al historial de experiencia de cada personal propuesto, lo legalmente procedente por principio de legalidad y principio de transparencia, debió aplicarse el sub numeral 12.1.2 “DOCUMENTOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS”, del numeral 12 “SUBSANACIONES” de la Base de Licitación, el cual literalmente establece: “El ofertante, tendrá tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de la recepción de la notificación enviada por CEPA, para subsanar este tipo de documentos. Los documentos que presente el ofertante, para la subsanación a que haya lugar, deben evidenciar la información faltante solicitada”. ... circunstancia que flagrantemente fue omitida quebrando con ello nuestro derecho al debido proceso, o mejor dicho, a un proceso administrativo con garantías constitucionales; en el apartado correspondiente a la subsanación de documentos se puede observar que a las empresas ofertantes del componente A, se les concedió la oportunidad de subsanar la experiencia del personal propuesto. Este hecho ha quebrantado dentro del proceso a todas luces el principio constitucional de igualdad, **generando una clara desventaja a la empresa que represento.**

Así mismo, el comité evaluador de las ofertas cometió una grave omisión al irrespetar lo preceptuado en el párrafo primero del folio 28 de la Base de Licitación que literalmente establece: “El número de hojas de vida a presentar por cada uno de los cargos a evaluar, será la cantidad de personas requeridas por cada uno de estos cargos. **En el caso de que las ofertas presenten más hojas de vida que la cantidad requerida, se calificarán todas estas hojas, pero para efectos de evaluación se tomará únicamente las mejores, según la cantidad mínima y tipo de cargo requerido**”. Siendo el caso particular que para el personal de Supervisores a Bordo, no fue evaluado o calificado Francisco Javier Campos Pérez y en el caso de los wincheros propuestos, no fueron evaluados los señores: Jesús Aguilar Santos, Juan de la Cruz Orellana Mancía, Jesús Antonio Alvarado y José Alfonso Recinos.

La ponderación que se ha utilizado para calificar al personal incluido para este rubro de nuestra oferta es incorrecto y contiene omisiones materiales por parte del Comité Evaluador. Estos errores de ponderación se explican según el siguiente detalle:

***Jesús Aguilar Santos**, posee una amplia experiencia en el manejo de grúas de todo tipo de buques tal como se comprueba en constancia emitida por la Sociedad OPERADORA GENERAL, S.A. DE C.V., de fecha 29 de diciembre de 2011, donde se da fe de haber desempeñado el cargo de Winchero en operaciones de carga de buques contenedores, en el período comprendido del uno de enero de 2007 al treinta y uno de diciembre de 2009.*

***Juan de la Cruz Orellana Mancía**, en el presente recurso humano se agregan para efectos probatorios que es personal calificado, constancias de experiencia de winchero de buques contenedores, de la empresa OPSAL, S.A. DE C.V., en el período comprendido del uno de julio de 2008 al dos de julio de 2010; y en la empresa OPERADORA GENERAL, S.A. DE C.V., ejerciendo las mismas funciones en el período comprendido del uno de enero de 2007 al treinta y uno de diciembre de 2009.*

*Con respecto a los señores **Jesús Antonio Alvarado**, **José Antonio Recinos**, es de nuestro conocimiento que tiene la experiencia en el manejo de grúas de buque portacontenedores, que dicha circunstancia puede ser verificada en el historial de buques atendidos durante el tiempo en que prestó servicios, el primero para la empresa SERVIPACIFIC, S.A., y el segundo para la misma empresa y para COPESI, S.A. DE C.V., INPORSE, S.A. DE C.V., y OPERADORA GENERAL, S.A. DE C.V.*

De conformidad con lo arriba expresado la ponderación aplicada por el comité evaluador es errónea, pues como se demuestra sí poseen experiencia, razón por la cual debe ser saneada la anterior omisión.

VIOLACIÓN EXPRESA DE PRINCIPIO Y DERECHOS DE RANGO CONSTITUCIONAL:

Principio de Legalidad, libre competencia, igualdad, falta de motivación.

NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA DEL ACTO DE LA ADJUDICACIÓN:

Para efectos consecuentes se deja constancia que ha existido una violación a nuestro Derecho Positivo, específicamente al Art. 74 de la LACAP.

...No hemos sido notificados en legal forma, tal y como lo prevé la Ley, pues a nuestras oficinas fue entregada una resolución firmada y sellada por el Jefe de la UACI, violentando la obligación legal de entregar una copia íntegra del acto de la adjudicación de la Junta Directiva de CEPA.

Por todas las razones de hecho expuestas, amparadas en los Artículos 55, 74, 76 y 77 de la LACAP y a las normas comprendidas en el capítulo nueve del Tratado DR-CAFTA, con todo respeto PIDO:

*...Haciendo uso de nuestro derecho de petición y respuesta consagrado en el Art. 18 de la Constitución solicitamos que en el proceso de revisión se pueda **verificar los ARCHIVOS FÍSICOS del historial laboral** del personal propuesto como Operadores de Grúas, y el **reporte de buques atendidos** durante la prestación de sus servicios. Lo anterior con la finalidad de establecer que los señores Aguilar Santos, Juan de la Cruz Orellana Mancía, Jesús Antonio Alvarado y José Alfonso Recinos, son personal calificado para la operación de grúas de todo tipo de buques. Así mismo, se proceda a constatar la veracidad de las constancias de experiencia emitidas por las empresas a las cuales han laborado el personal del cual hemos expresado nuestra inconformidad. Además debe tomarse en cuenta que en su rol todo winchero que labora para las empresas estibadoras, ejercen sus funciones de forma alternativa, es decir, según sea la necesidad de descarga, no obstante, es perfectamente verificable que están capacitados de acuerdo a lo establecido en la definición del folio 7 de la base de licitación. Se revoque la adjudicación del componente "B", por adolecer de vicios de legalidad, y se proceda a adjudicar en legal forma a la empresa SALVADOREAN FREIGHT FORWARDERS, S.A. DE C.V., por haber obtenido el puntaje necesario en la parte técnica de nuestra oferta para ser considerada como elegible".*

- V. Que, mediante el Punto Tercero, del Acta número 2385, de fecha dos de enero de dos mil doce, la Junta Directiva de CEPA, admitió el recurso de que se trata; mandó a oír dentro del plazo de tres días a las Sociedades ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; EMPRESA SALVADOREÑA PORTUARIA DE ACAJUTLA, S.A. DE C.V.; y SERVICIOS PORTUARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.; y nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a los Artículos 76 y 77 de la LACAP, con relación a los Artículos 56 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP), a efecto se emitiera la recomendación correspondiente.
- VI. Que, de la audiencia conferida y notificada mediante nota de Ref. UACI-07/2012, recibida por todos los ofertantes, el día tres de enero de dos mil doce, ninguno de los participantes hizo uso de su derecho.
- VII. Con relación al recurso interpuesto por SALVADOREAN FREIGHT FORWARDERS, S.A. DE C.V., la CEAN hace las siguientes valoraciones:

EVALUACIÓN TÉCNICA

Con el objeto de verificar la evaluación técnica realizada por la CEO, vale la pena mencionar que en el numeral 2, de la Sección II de las Bases de Licitación, relativo a la Evaluación Técnica, existe un párrafo que expresamente dice lo siguiente: "Cabe aclarar que la información proporcionada en las Hojas de Vida, será verificada por la CEO a través del Banco de Registro Laboral que el Puerto de Acajutla posee, cuando la Experiencia laboral del personal propuesto, haya sido adquirida en el Puerto de Acajutla; en su defecto, CEPA se reserva el derecho de verificar la experiencia fuera del Puerto de Acajutla".

Al respecto, y con relación a la omisión de subsanación por parte de la CEO, alegada por la impetrante, cabe aclarar que la misma no fue necesaria puesto que la falta de especificación en relación del cargo de winchero, ya se encontraba debidamente explicada en las Bases de Licitación, puesto que en el numeral 2.2 “EVALUACIÓN TÉCNICA”, COMPONENTE “B”, literal b, se requería únicamente la presentación de Wincheros (Operadores de Grúa de Buque) de PRIMERA CATEGORÍA; es así que de acuerdo al Artículo 45, inciso 2° de la LACAP, la presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso, entendiendo entonces que dentro de su oferta los wincheros presentados eran de primera categoría, según lo requerido en las Bases de Licitación; por lo que, en ese sentido la CEO, enmarcó su actuación dentro del marco legal que para tales efectos rigieron la evaluación.

Con relación a los errores alegados por la recurrente, respecto a la ponderación de la experiencia de los señores: Jesús Antonio Alvarado, Francisco Javier Campos Pérez, Jesús Aguilar Santos, Juan de la Cruz Orellana Mancía y José Alfonso Recinos, la CEAN, comprobó que dicho puntaje fue obtenido con la verificación del Banco de Registro Laboral que el Puerto de Acajutla posee, el cual contiene el historial registrado de la experiencia de cada trabajador, conforme los cargos en los cuales laboraron y que fueron reportados por las Empresas que en su oportunidad fueron sus empleadores actuando como los Contratistas en la atención de cada buque que recaló en el Puerto de Acajutla, lo cual también fue revisado por la CEAN; en ese sentido, se comprobó que el señor Francisco Javier Campos Pérez, no posee la experiencia mayor de 1 año, requerida en las Bases de Licitación como Supervisor de Abordo, ya que el registro solo refleja actividad en este cargo del 31 de marzo al 31 de diciembre de 2008. Así mismo, se comprobó que los señores: Jesús Antonio Alvarado, Jesús Aguilar Santos, Juan de la Cruz Orellana Mancía y José Alfonso Recinos, no poseen la experiencia mayor de 1 año, requerida en las Bases de Licitación como Wincheros (Operador de Grúa de Buque) de PRIMERA CATEGORÍA, ya que solo laboraron como Wincheros de Segunda Categoría. Todo lo anterior consta en los documentos que se adjuntan. Por lo tanto, es procedente confirmar el puntaje otorgado por la CEO, para las personas antes mencionadas, por estar de acuerdo al marco legal correspondiente.

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN

Con relación a la Notificación realizada por la UACI, mediante nota Ref. UACI-1225/2011, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, recibida por la recurrente el día veintidós de diciembre de dos mil once, la CEAN, comprobó que efectivamente se notificó el acto administrativo de adjudicación de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-04/2012, “*CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS PUERTOS DE ACAJUTLA Y LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2012*”, contenido en el Punto Decimotercero, del Acta 2381, de la Sesión de Junta Directiva, celebrada el día veinte de diciembre de dos mil once, de forma íntegra, lo cual puede ser debidamente verificado en el expediente administrativo que contiene el proceso en mención; por lo tanto, la notificación en referencia no fue realizada en forma defectuosa tal como lo ha afirmado la impetrante.

Por lo tanto, y en vista de haberse verificado que tanto la CEO, con relación a la evaluación, como la UACI, con relación a la notificación, actuaron en legal forma sin vulnerar los principios de legalidad, competencia, igualdad y que efectivamente motivó que la razón por la cual la recurrente no fue adjudicada es por que no alcanzó el puntaje igual o superior a 75.0 puntos, de acuerdo a lo requerido en el numeral 2.2 de las Bases de Licitación, sin cumplir con la capacidad técnica requerida; es procedente confirmar la adjudicación autorizada por la Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Decimotercero, del Acta 2381, de la Sesión del 20 de diciembre de 2011.

VIII. En consideración a las valoraciones anteriormente expuestas, la CEAN concluye lo siguiente:

Que la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en el proceso en referencia, cumple con todo lo requerido en las Bases de Licitación; por lo tanto, es procedente confirmar la adjudicación autorizada mediante el Punto Decimotercero, del Acta 2381, celebrada en sesión de Junta Directiva, de fecha veinte de diciembre de dos mil once.

IX. En consecuencia de lo anterior, la CEAN, recomienda:

- 1° Confirmar el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Decimotercero, del Acta número 2381, de fecha veinte de diciembre de dos mil once, mediante el cual se adjudicó el Componente “B”, de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-04/2012, “*CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS PUERTOS DE ACAJUTLA Y LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2012*”, conforme al literal a) del numeral 2.3.2 CONDICIÓN ESPECIAL, de la Sección II. EVALUACIÓN DE OFERTAS; el cual establece que “Si para el componente “B”, no pudiera recomendarse ninguna de las empresas que hayan ofertado se podrá recurrir, a que las tres recomendadas para el Componente “A”, asuman en un rol, la atención de los barcos en el Puerto de La Unión, en cuyo caso las condiciones aplicables y pertinentes de las presente bases para el Componente “A”, se volverán válidas para el Componente “B”, en el sentido de que las tres empresas recomendadas para el Componente “A”, asuman en un rol la atención de los barcos en el Puerto de La Unión, bajo las mismas condiciones establecidas para el Componente “A”, en las Bases de Licitación”.
- 2° Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

Licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, Gerente Legal, ingenieros Roberto de Jesús Mendoza Recinos, Gerente Puerto de Acajutla y Edwin Arturo Molina López, Jefe UACI.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Confirmar el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Decimotercero, del Acta número 2381, de fecha veinte de diciembre de dos mil once, mediante el cual se adjudicó el Componente “B”, de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-04/2012, “*CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS PUERTOS DE ACAJUTLA Y LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2012*”, conforme al literal a) del numeral 2.3.2 CONDICIÓN ESPECIAL, de la Sección II. EVALUACIÓN DE OFERTAS; el cual establece que “Si para el componente “B”, no pudiera recomendarse ninguna de las empresas que hayan ofertado se podrá recurrir, a que las tres recomendadas para el Componente “A”, asuman en un rol, la atención de los barcos en el Puerto de La Unión, en cuyo caso las condiciones aplicables y pertinentes de las presentes bases para el Componente “A”, se volverán válidas para el Componente “B”, en el sentido de que las tres empresas recomendadas para el Componente “A”, asuman en un rol la atención de los barcos en el Puerto de La Unión, bajo las mismas condiciones establecidas para el Componente “A”, en las Bases de Licitación”.
- 2° Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA FINANCIERA
GERENCIA SISTEMAS DE INFORMACION
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

MB - ADMINISTRACION CEPA

Informe sobre el resultado del proceso de compra a través de la Bolsa de Productos, CEPA MB-13/2011, "SUMINISTRO DE RECURSO INFORMATICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA".

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el punto Séptimo del Acta número 2371, de fecha 21 de octubre de 2011, Junta Directiva autorizó promover mediante la modalidad de compra Mercado Bursátil, el proceso CEPA MB-13/2011, "SUMINISTRO DE RECURSO INFORMATICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA".

LAFISE Agrobolsa de El Salvador, S.A., quien fue contratada por CEPA, para representarla como Puesto Comprador, emitió los correspondientes mandatos de negociación del citado proceso, el día 9 de noviembre de 2011.

II. OBJETIVO

Hacer del conocimiento de Junta Directiva, el resultado de la gestión de compra ejecutada para la adquisición del recurso informático en el año 2011.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Así mismo, la empresa LAFISE Agrobolsa de El Salvador, S.A., mediante nota de fecha 6 de diciembre de 2011, entregó a la UACI, los respectivos contratos de compraventa, señalando el monto negociado por cada contrato, el monto máximo autorizado por CEPA, así como también el ahorro obtenido en cada Ítems contratado, los cuales se detallan a continuación:

CEPA MB-13/2011 "SUMINISTRO DE RECURSO INFORMATICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA"					
No. Contrato	Descripción	Cantidad	Presupuesto de CEPA US \$	Precio Contratado US \$	Ahorro US \$
17555	Computadoras Desktop	52	71,982.33	45,360.00	26,622.33
17556	Computadoras Portátiles	20	31,870.74	20,260.00	11,610.74
17563	Impresores Matriciales Carro Angosto	8	3,395.00	2,840.00	555.00
17557	Impresor Láser Blanco y Negro Mediano	10	6,000.00	3,200.00	2,800.00
17565	Monitores de Vídeo	4	727.92	727.92	0.00
17564	Cañón Proyector de Imágenes	4	3,800.00	3,587.00	213.00
17560	Switch de 8 Puertos	4	120.00	71.60	48.40

CEPA MB-13/2011 “SUMINISTRO DE RECURSO INFORMATICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA”					
17567	Switch de 24 Puertos – Administrables	4	2,600.00	2,400.00	200.00
17562	Gabinete Rack de Servidores	1	4,946.68	4,489.00	457.68
17558	UPS de 500 VA	76	11,400.00	8,360.00	3,040.00
17568	Licencias de Microsoft Office	39	12,700.00	12,168.00	532.00
17569	Autocad LT en Español	1	1,000.00	850.00	150.00
17570	Autocad LT en Inglés	5	5,000.00	4,250.00	750.00
17566	Autocad Paquete Completo en Inglés	1	3,300.00	3,000.00	300.00
17559	Licencias de Microsoft Project	2	2,000.00	992.00	1,008.00
17561	Licenciamiento Sybase / SADFI	3	45,000.00	42,500.00	2,500.00
TOTAL (US \$)			205,842.67	155,055.52	50,787.15

A pesar de haberse sometido a varias ruedas de negociación en BOLPROES, S.A. de C.V., no se logró contratar 3 ítems, los cuales son: Un impresor con Fax incorporado, Una unidad de Backup DLT VS160 + SCSI (PCI) y Tres convertidores de Fibra Óptica, con un monto total de US \$3,240.00, los cuales serán adquiridos oportunamente por medio de Libre Gestión.

IV. MARCO NORMATIVO

En cumplimiento a lo regulado en el Art. 10 letra m) y en el Art. 19, de la LACAP.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Darse por informado sobre el resultado del proceso MB-13/2011, “SUMINISTRO DE RECURSO INFORMATICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA”, mediante el cual se obtuvo un ahorro total de US \$ **50,787.15**.
- 2° Retirar la Oferta en BOLPROES, S.A. de C.V., correspondiente a los productos no negociados y autorizar la adquisición de dichos productos por medio de un proceso de compra vía LACAP.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA FINANCIERA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

GERENCIA LEGAL

VARIOS

=====

NOVENO:

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

El señor Presidente, licenciado Alberto Arene, informó a los miembros de Junta Directiva sobre dos misiones realizadas en la primera semana de enero de 2012:

1. Visita de cortesía a Autoridades de la Empresa Portuaria Nacional de Nicaragua.

En esta misión viajó acompañado del Contralmirante Juan Antonio Calderón, Director de CEPA, ingeniera Yicisi Rodríguez, Gerente del AIES y Milton Lacayo, Gerente del Puerto de La Unión, quienes fueron recibidos por el Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional de Nicaragua y funcionarios de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), y del Jefe de la Fuerza Naval de dicho país.

El objetivo primordial fue estrechar lazos de amistad entre ambas autoridades e instituciones, para el posible desarrollo de proyectos estratégicos, que permitan lograr una conectividad estratégica, a fin de dinamizar el negocio de la carga a nivel regional.

También, se expuso que era muy importante formular un Convenio macro que involucre la cooperación interinstitucional regional de ambas empresas, que permitan crear las bases para convertir el Golfo de Fonseca en zona de paz, seguridad y desarrollo sostenible.

El señor Presidente de CEPA, expuso su interés por estrechar las relaciones económico-sociales entre ambas Instituciones; explicó brevemente sobre la situación del Puerto de La Unión y su vocación especializada en el manejo de carga contenedorizada, así como lo importante de estrechar lazos de amistad entre países hermanos, con el fin de lograr una mayor dinamización del negocio de la carga a través de ambas naciones.

Así mismo, planteó la importancia de que ambos países puedan establecer una alianza estratégica, a fin de poder desarrollar un proyecto de conectividad estratégica regional a través del Transporte Multimodal, en consideración a que CEPA, es la Institución encargada de administrar y explotar los Puertos, Aeropuertos y Ferrocarril en El Salvador.

Al final se concluyó lo siguiente:

- CEPA solicitará a la EPN, información sobre estadísticas en el movimiento histórico de carga, destino, mercados de consumo, etc., con el fin de desarrollar un análisis que permita conocer la potencialidad que cierta carga pueda transportarse entre Puerto Corinto y Puerto de La Unión; así mismo que pueda definirse el mecanismo de transporte entre los mismos; a fin de ofrecer claras ventajas operativas, financieras y lapsos eficientes.

- Se planteó que el equipo técnico, analice opciones de cooperación técnica para la elaboración de un estudio de prefactibilidad; a través del posible apoyo de COCATRAM y/o BID.
- Tentativamente se planteó la siguiente reunión de seguimiento en aproximadamente tres semanas (según sea el avance de los equipos de trabajo).

2. Visita a la república de Honduras.

En dicho país, el señor Presidente sostuvo reunión con autoridades del Ministerio de Planificación, discutiendo temas de interés para ambos países y el planteamiento de posibles proyectos, así como las probabilidades de movilización de carga de Puerto Cortés hacia el Puerto de La Unión.

Asimismo, por parte de las autoridades de dicho país, se proporcionó información sobre el proyecto de Canal Seco. Dicha obra propiciará un canal seco dentro del Plan Puebla Panamá (PPP), que conectará el Atlántico con el Pacífico, facilitando la integración de Puerto Cortés con el Puerto de La Unión de El Salvador.

Los señores Directores se dieron por informados y expresaron la importancia que tienen estos viajes para promocionar el Puerto de La Unión.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.